



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

### RESOLUCIÓN TSJE N° 17 /2008

Asunción, 22 de febrero de 2008

VISTA: Las elecciones generales a realizarse el próximo 20 de abril de 2008; y-----

#### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 302 de la Ley 834, "Que establece el Código Electoral Paraguayo", expresa: "(...) los medios masivos de comunicación social oral y televisivo destinarán, sin costo alguno, el tres por ciento de sus espacios diarios para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecho por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior".-----

**QUE** el citado artículo de la Ley 834, permite a todos los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales divulgar sus bases programáticas gratuitamente en los medios de comunicación, en igualdad de condiciones.-----

**QUE**, en ese orden, se debe calcular a cuántos minutos por día asciende el tres por ciento de los espacios diarios de los medios radiales y televisivos. En cuanto a los periódicos la Ley establece que se destinará una página por edición.-----

**QUE** el espacio publicitario puede variar en cada medio de comunicación radial o televisivo por lo que resulta muy difícil calcular, en forma general, el tres por ciento de los espacios publicitarios.-----

**QUE** de acuerdo con la facultad del Tribunal Superior de Justicia Electoral que le confiere el artículo 6, incisos "a", "n" y "v" de la Ley 635 y a los efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral Paraguayo, corresponde fijar que cada partido, movimiento político o alianza electoral tiene derecho a publicitar propaganda electoral en forma gratuita hasta un máximo de un minuto por día.-----

**QUE** los directores de los medios de comunicación que no cumplan con los plazos fijados en la presente Resolución podrían incurrir en responsabilidad penal, conforme con el artículo 329 del Código Electoral Paraguayo.-----

*Alberto Ramírez Lambonini*

*Rafael Peña*

*Juan Manuel Morales O.*

BLANCA E. FONSECA LEGAL  
Encargada de Despacho  
Secretaría General





Corresponde a la Resolución TSJE N° 17 /2008

**POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.**-----

**RESUELVE:**

1) **ESTABLECER** que la divulgación gratuita de la bases programáticas, en los medios de comunicación social, referente a las elecciones generales del 20 de abril de 2008, por parte de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, se realice de la siguiente forma.-----

a. La publicidad gratuita se realizará desde el 8 al 17 de abril de 2008.

b. Tendrán derecho a divulgar sus propuestas electorales en forma gratuita los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones que hayan presentado candidaturas a cargo electivos para las elecciones generales.

c. Cada partido, movimiento político, alianza electoral y concertación tendrá derecho a publicitar en forma gratuita hasta un minuto de propaganda electoral por día por cada radio o canal de televisión, Las publicaciones se realizarán en horarios adecuados, preferentemente entre las 06:00 y 22:00 horas, de acuerdo con la disponibilidad de cada medio.

d. Los periódicos (diarios, revistas, semanarios) destinarán una página por cada edición. La distribución de la página se realizará en forma igualitaria.

e. Para tener derecho a la publicidad gratuita los apoderados de los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones deberán solicitar por escrito a cada medio la asignación del espacio. La solicitud deberá ir acompañada por la copia autenticada de la Resolución del Tribunal Electoral que haya formalizado la candidatura y el instrumento que demuestra la representación del partido, movimiento político, alianza electoral y concertación.

f. El control del cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de los Juzgados Electorales de acuerdo con el artículo 18, inciso "m" de la Ley 635, "Que reglamente la Justicia Electoral".

2) **DISPONER** la publicación de la presente Resolución.-----

3) **ARCHIVAR.**-----

*Alberto Ramírez Lambonini*

*Rafael Dondia*

*Juan Manuel Morales*

*BLANCA B. FONSECA LEGAL*  
Encargada de Despacho

Ante mi:  
SG/gy

